

Buenos Aires, 5 de julio — de 1985.

Vistos los autos de Superintendencia "S" 1580/85 "Comisaría del Poder Judicial de la Nación s/ informe respecto del movimiento gremial del día 11 de abril de 1985", de los que

Resulta:

Que mediante la nota de fs. 1 se puso en conocimiento del Tribunal que el día 11 de abril del año en curso, aproximadamente a las 10.30, un grupo de personas ingresó en el Palacio de Justicia y en su interior procedió a incitar al cumplimiento de una medida de fuerza dispuesta para ese día, mediante el empleo de gritos y de instrumentos de percusión, provocando con ello el consiguiente desorden. En dicho informe se hace saber, además, que el referido grupo era encabezado por el agente del Poder Judicial Eladio Martínez.

Que ante la gravedad de los incidentes relatados, esta Corte dispuso la instrucción del presente sumario a los efectos de investigar los hechos (fs. 2).

Que a fs. 11/14 se agregaron los antecedentes del Auxiliar Principal de Séptima (P.O.M.) Eladio Mario Martínez, a quien se le recibió la declaración de fs. 28/29. A fs. 35/49 y 52 se incorporaron los testimonios del personal de la Intendencia del Palacio de Justicia que prestó servicios en aquella fecha; y a fs. 51 y 53/59 la de los efectivos policiales afectados a la seguridad del edificio.

Que a fs. 60 se corrió vista a Martínez, lo que motivó

-//- el descargo de fs. 62/65, en el que también ofreció los testigos que declararon a fs. 77, 78/79, 80 y 83. A fs. 83 vta. se dio nuevo traslado que no fue contestado por el mencionado agente. A fs. 21/22 y 87/89 obran los antecedentes relativos a la licencia gremial otorgada a Martínez en su carácter de integrante de la Comisión Directiva de la Unión Empleados de la Justicia de la Nación, que se hizo efectiva a partir del 13 de mayo pasado. A fs. 91 se tuvo por clausurado el sumario y se elevó a consideración del Tribunal.

Considerando:

1°) Que se encuentra demostrado que el día 11 de abril del corriente año, entre las 10 y las 11 hs., un grupo de personas circuló por el interior del Palacio de Justicia provocando desórdenes mediante gritos, cánticos y el empleo de instrumentos de percusión (confr. testimonios de Lucheta, fs. 35; Caballero, fs. 36; Simaldoni, fs. 37; Oviedo, fs. 38; Núñez, fs. 39; Esquivel, fs. 40; Molino, fs. 41; Marino, fs. 42; Luna, fs. 43; Marioni, fs. 44; Jofré, fs. 46; Daneri, fs. 47; Borro, fs. 48; Franco, fs. 52; Verriá, fs. 51; Dell'Amico, fs. 53; Cabrera, fs. 54; Giay, fs. 55; Moreyra, fs. 56; Atienza, fs. 57; Cuevas, fs. 58; Cascabelo, fs. 59; Lesser, fs. 77; García Hartog, fs. 78/79; Magozzi, fs. 80; Tadiola, fs. 83), actitud en la que se llegó también a golpear las ventanas de la Intendencia (Molino, fs. 41; Luna, fs. 43; Jofré, fs. 46) y a pretender el acceso al hall de esta Corte, lo que fue impedido por efectivos policiales (Cabrera, fs. 54; Giay, fs. 55).

-//-

2°) Que de entre los partícipes de tales hechos, sólo ha podido ser debidamente indentificado el Auxiliar Principal de Séptima (P.O.M.) Eladio Mario Martínez, al que además corresponde atribuir una concreta conducta de dirección de los manifestantes, según ha quedado acabadamente acreditado en autos. En efecto, ello surge con toda claridad de los testimonios del Comisario de la Policía Federal Roberto Rubén Cascabelo (fs. 59), del Subcomisario Alberto Esteban Verrié (fs. 51), del Inspector Carlos Héctor Cabrera (fs. 54) y del Cabo Antonio Ramón Moreyra (fs. 56), quienes individualizaron con certeza a Martínez como la persona que comandaba el grupo de revoltosos.

3°) Que, por su parte, tanto en la declaración de fs. 28/29 como en el descargo de fs. 62/65, Martínez negó toda participación en los hechos investigados. Reconoció que el día y hora indicados se hizo presente en el Palacio de Justicia, pero al solo efecto de informar a los afiliados sobre el alcance de las medidas adoptadas por el gremio, en cumplimiento de su función sindical, y sin que nadie lo acompañara. Desconoció la existencia de cualquier desorden y afirmó, incluso, no haber percibido cánticos ni sonido de bombos durante su permanencia. Señaló diversas contradicciones entre los testimonios incorporados al sumario, y tachó en particular el brindado por el personal policial, al cual atribuyó un designio persecutorio. Sostuvo, además, que si se lo sancionara por el ejercicio de sus actividades sindicales se incurriría en una práctica desleal violatoria de las garantías esta-

-//- blicadas en la ley 22.105.

4°) Que, en ese sentido, corresponde destacar que las contradicciones alegadas carecen de la relevancia que se les asigna, pues ellas recaen sobre circunstancias secundarias que no modifican las conclusiones sustanciales; esto es, que ese día se provocaron desórdenes dentro del Palacio de Justicia y que el sumariado participó activamente en su comisión. En cuanto a lo primero, cabe puntualizar que, curiosamente, Martínez es el único que no percibió nada anormal durante su estadía, en contra de lo afirmado por todos los testigos detallados en el considerando 1°. Y, respecto de lo segundo, configuran elementos bastantes de prueba las declaraciones reseñadas en el considerando 2°, acerca de cuya veracidad no cabe sospecha alguna pues tales testigos han dado suficiente razón de sus dichos, y el ánimo que se les atribuye no excede el marco de un mero argumento defensivo del sumariado, ya que no se demuestra en mínima manera que aquella circunstancia concurre en la especie.

5°) Que en lo que concierne a los testigos ofrecidos en el descargo, ellos nada aportan para variar la situación de Martínez. Así, Pedro Eliseo Lesser (fs. 77) dijo haberlo visto en el Palacio, aproximadamente a las 10, pero no pudo especificar de qué día. Adrián Eduardo García Hartog (fs. 78/79) relató, a su vez que el sumariado se desprendió de un grupo de personas que subía las escaleras y conversó con el declarante el 11 de abril pasado, alrededor de las 10. Sergio Magozzi (fs. 80) expresó que ese día,

-//- habló con Martínez por espacio de 1 minuto y que éste se encontraba solo, mas sin que le constara la actividad que pudo haber realizado antes o después de ello. Por último, Guillermo Arturo Tapiola (fs. 83) sólo manifestó haber mantenido un diálogo con Martínez en la referida fecha, que duró alrededor de 5 a 10 minutos. Como se ve, ninguno de los testimonios ofrece elementos que permitan excluir la activa participación asignada a Martínez. Sin perjuicio de ello, es del caso consignar que estos testigos son afiliados a la Unión Empleados de Justicia de la Nación, y que todos cumplen funciones de delegados ante ella.

6°) Que, finalmente, el amparo que a los integrantes de las comisiones directivas de las asociaciones gremiales de trabajadores otorga la ley 22.105, no puede ser invocado en el caso. Ello es así, toda vez que Martínez ha incurrido en una grosera violación de los límites dentro de los cuales deben ejercerse dichas funciones, concurriendo con su conducta a alterar gravemente el orden dentro del Palacio de Justicia y obstaculizando de ese modo la esencial actividad del Estado de administrar justicia, lo que configura la justa causa prevista en el art. 55, inc. h), de la mencionada ley, cuya comprobación resulta indudable de estas actuaciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 16 del decreto-ley 1285/58, y 21 del Reglamento para

-// - la Justicia Nacional,

Se Resuelve: Aplicar al Auxiliar Principal de Séptima (P.O. N.) Eladio Mario Martínez, la sanción de treinta días de suspensión.

**Notifíquese, hágase saber a quien corresponda y, oportunamente, archívese. JOSE SEVERO CABALLERO - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JORGE ANTONIO BACQUE.**

ES COPIA . -